



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS MANIFESTADOS POR EL LIC. DIONISIO RAMOS ZEPEDA, INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; V) La fiscalización de los partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI) Disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la Sesión Extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El Partido Humanista obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante este Instituto Nacional Electoral, con fecha nueve de julio de dos mil catorce, surtiendo sus efectos a partir del primero de agosto del mismo año. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil quince, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- VIII. En Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- IX. En Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.



- X. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- XI. En Sesión Extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XII. El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG641/2015, por medio del cual dio respuesta a consulta planteada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto relacionada con el concepto de votación válida emitida, Acuerdo que fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-430/2015.
- XIII. El diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
- XIV. El veintidós de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/DEOE/1027/2015 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados de la elección de diputados, conforme a lo siguiente:

MAYORÍA RELATIVA



CF/009/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,291,728	21.0044
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,539,118	29.2306
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,293,411	10.8760
PARTIDO DEL TRABAJO	1,124,818	2.8494
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,736,730	6.9326
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,412,817	6.1121
NUEVA ALIANZA	1,462,983	3.7060
MORENA	3,303,252	8.3677
PARTIDO HUMANISTA	846,885	2.1453
ENCUENTRO SOCIAL	1,309,570	3.3174
CANDIDATO INDEPENDIENTE 11	221,240	0.5604
CANDIDATO INDEPENDIENTE 22	3,789	0.0096
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	51,531	0.1305
VOTOS NULOS	1,878,249	4.7579
TOTAL	39,476,121	100 %

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,377,535	21.0152
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,636,957	29.1916
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,335,321	10.8753
PARTIDO DEL TRABAJO	1,134,101	2.8449
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,757,170	6.9164
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,431,063	6.0984
NUEVA ALIANZA	1,486,626	3.7292
MORENA	3,345,712	8.3928
PARTIDO HUMANISTA	856,716	2.1491
ENCUENTRO SOCIAL	1,325,032	3.3239
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5550
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0095
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52,371	0.1314
VOTOS NULOS	1,900,449	4.7673
TOTAL	39,864,082	100 %

¹ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

² Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XV. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.
- XVII. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó la Resolución INE/JGE111/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.
- XVIII. Inconformes con lo anterior, los días cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes y el Partido Humanista, presentaron sendos juicios ciudadanos y recursos de apelación, respectivamente.
- XIX. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes referidos en el antecedente que precede.
- XX. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó la declaratoria relativa al registro del Partido Humanista, mediante Acuerdo INE/JGE140/2015.
- XXI. La declaratoria se realizó con base en la votación válida emitida, que resulta de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, según se desprende de los cómputos nacional y distritales, y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección ordinaria que tuvo verificativo este año, como consta en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,291,728	22.0840
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,539,118	30.7330
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,293,411	11.4350
PARTIDO DEL TRABAJO	1,124,818	2.9958
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,736,730	7.2889
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,412,817	6.4262
NUEVA ALIANZA	1,462,983	3.8965
MORENA	3,303,252	8.7978
PARTIDO HUMANISTA	846,885	2.2556
ENCUENTRO SOCIAL	1,309,570	3.4879
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5892
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0101
TOTAL	37,546,341	100 %

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,377,535	22.0977
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,636,957	30.6953
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,335,321	11.4354
PARTIDO DEL TRABAJO	1,134,101	2.9915
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,757,170	7.2727
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,431,063	6.4125
NUEVA ALIANZA	1,486,626	3.9213
MORENA	3,345,712	8.8251
PARTIDO HUMANISTA	856,716	2.2598
ENCUENTRO SOCIAL	1,325,032	3.4951
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5836
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0100
TOTAL	37,911,262	100 %

- XXII. El veintiocho de octubre del presente año se notificó al Partido Humanista la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXIII. El dos de noviembre de dos mil quince, el Partido Humanista desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- XXIV. El cuatro de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG937/2015, por la cual se pronunció respecto al registro del otrora Partido Humanista como partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

- XXV. Mediante escrito sin número de fecha 25 de enero de 2016, el Lic. Dionisio Ramos Zepeda, interventor designado para el proceso de liquidación del otrora Partido Humanista, manifestó a esta Comisión de Fiscalización, los siguientes cuestionamientos:

(...)

a) Cuál sería el plazo idóneo para presentar al Instituto el aviso de liquidación para su posterior publicación, siendo que tanto el artículo 97 numeral 1. inciso d) Fracción I de la Ley General de Partidos, como el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización establecen que el interventor debe emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, sin señalar ningún plazo para ello.

En relación al mismo, cuales son los efectos legales procedentes a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, siendo que dicho dispositivo no los señala, ni tampoco el reglamento de Fiscalización en su apartado de liquidación.

Así también, se advierten una serie de lagunas e inconsistencias que son materia de consulta, pero solicita que sean sometidas a aprobación del Consejo General, siendo que se trata de cuestiones obligatorias para los sujetos normados.

b) Cuál sería el plazo para publicar la Lista Provisional de Acreedores, siendo que el artículo 395, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que le impone dicha obligación no establece un plazo para que el interventor lleve a cabo su publicación.

c) Cuál sería el plazo para publicar la Lista Provisional de Acreedores, siendo que el artículo 395, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, que le impone dicha obligación no establece un plazo para que el interventor lleve a cabo su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, si la lista definitiva de créditos es un documento aislado o debe de formar parte del balance de bienes y recursos remanentes del partido, para que pueda ser sujeta de aprobación por parte del Consejo General, para poder ser susceptible de ser impugnada ante el Tribunal Electoral, y así resguardar el derecho de acceso a la justicia de los interesados.

Finalmente, si en la lista definitiva de créditos deben incluirse cualquier multa que sea impuesta por el Instituto por motivo de la revisión del informe ordinario anual y el informe extraordinario de campaña, y si deben incluirse en la lista definitiva y ésta debe de ser presentada hasta en tanto le sean notificadas cualesquiera sanciones al otrora partido político.

d) Si es necesario que en el balance de bienes y recursos remanentes del partido se establezca la cuota concursal para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles y la cuantía de los créditos prorata entre los acreedores del mismo grado.

Asimismo, si en el balance de bienes y recursos remanentes del partido se deban establecer reservas para gastos de defensa del patrimonio, de operación de la liquidación y asuntos litigiosos.

e) Si debe establecerse en el aviso de liquidación que no se pague a ningún grado de acreedores hasta en tanto quede firme el acuerdo por el que el Consejo General apruebe el balance de bienes y recursos, y hasta en tanto no se liquide totalmente al grado superior de acreedores que corresponda remanentes del partido de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Concursos Mercantiles.

f) Si debe establecerse en el aviso de liquidación que todo interesado debe acudir a dilucidar su crédito al procedimiento de liquidación, incluyendo los créditos laborales tomando en cuenta que el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo no contempla el supuesto de pérdida de registro de un partido político como excepción para tener que comparecer al procedimiento.

g) Cuál es el plazo para que presente su informe final cuando termine de pagar a los acreedores reconocidos o en su caso de que ya realizado todo el activo se agoten los recursos remanentes del Partido Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

h) Si además de los grados de acreedores en el artículo 395 del Reglamento de liquidación, deben incluirse los gastos contra la masa preceptuados en el artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles.

i) Que criterio debe de utilizar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, que señala “en caso de existir un saldo final de recursos positivo, el interventor deberá emitir cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda”

(...)”

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.



4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) del mismo ordenamiento, establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro
8. Que el artículo 94 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las causales por las que se encuentra un supuesto de pérdida de registro son:
 - a) No participar en un proceso electoral ordinario;
 - b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
 - c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
 - e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
 - f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
 - g) Haberse fusionado con otro partido político.
9. Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia Ley.
10. Que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. Que los artículos 97 de la Ley General de Partidos Políticos y 381 del Reglamento de Fiscalización, establecen que si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión deberá designar de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

forma inmediata a un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.

12. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos j) y ñ); 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al Lic. Dionisio Ramos Zepeda, en su carácter de interventor designado para el proceso de liquidación del otrora Partido Humanista, en los términos siguientes:

**LIC. DIONISIO RAMOS ZEPEDA,
INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN
DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA**

Presente

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso ñ) y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a los cuestionamientos planteados por el Lic. Dionisio Ramos Zepeda, interventor designado por este Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la liquidación del otrora Partido Humanista, en relación con el procedimiento al que se encuentra sujeto el Instituto político ya mencionado; mismas que se transcriben a continuación:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIONISIO RAMOS ZEPEDA, en mi carácter de interventor del otrora Partido Humanista, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Comisión con el debido respeto comparezco y manifiesto los siguientes cuestionamientos:

a) Cuál sería el plazo idóneo para presentar al Instituto el aviso de liquidación para su posterior publicación, siendo que tanto el artículo 97 numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos, como el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización establecen que el interventor debe emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, sin señalar ningún plazo para ello.

En relación al mismo, cuales son los efectos legales procedentes a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, siendo que dicho dispositivo no los señala, ni tampoco el Reglamento de Fiscalización en su apartado de liquidación.

Así también, se advierten una serie de lagunas e inconsistencias que son materia de consulta, pero solicita que sean sometidas a aprobación del Consejo General, siendo que se trata de cuestiones obligatorias para los sujetos normados.

b) Cuál sería el plazo para publicar la Lista Provisional de Acreedores, siendo que el artículo 395 numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que le impone dicha obligación no establece un plazo para que el interventor lleve a cabo su publicación.

c) Cuál sería el plazo para publicar la Lista Provisional de Acreedores, siendo que el artículo 395, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, que le impone dicha obligación no establece un plazo para que el interventor lleve a cabo su publicación.

Adicionalmente, si la lista definitiva de créditos es un documento aislado o debe de formar parte del balance de bienes y recursos remanentes del partido, para que pueda ser sujeta de aprobación por parte del Consejo General, para poder ser susceptible de ser impugnada ante el Tribunal Electoral, y así resguardar el derecho de acceso a la justicia de los interesados.

Finalmente, si en la lista definitiva de créditos deben incluirse cualquier multa que sea impuesta por el Instituto por motivo de la revisión del informe ordinario anual y el informe extraordinario de campaña, y si deben incluirse en la lista definitiva y esta debe de ser presentada hasta en tanto le sean notificadas cualesquiera sanciones al otrora partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) Si es necesario que en el balance de bienes y recursos remanentes del partido se establezca la cuota concursal para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles y la cuantía de los créditos prorratea entre los acreedores del mismo grado.

Asimismo, si en el balance de bienes y recursos remanentes del partido se deban establecer reservas para gastos de defensa del patrimonio, de operación de la liquidación y asuntos litigiosos.

e) Si debe establecerse en el aviso de liquidación que no se pagará a ningún grado de acreedores hasta en tanto quede firme el acuerdo por el que el Consejo General apruebe el balance de bienes y recursos, y hasta en tanto no se liquide totalmente al grado superior de acreedores que corresponda con los remanentes del partido de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Concursos Mercantiles.

f) Si debe establecerse en el aviso de liquidación que todo interesado debe acudir a dilucidar su crédito al procedimiento de liquidación, incluyendo los créditos laborales tomando en cuenta que el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo, no contempla el supuesto de pérdida de registro de un partido político como excepción para tener que comparecer al procedimiento.

g) Cuál es el plazo para que presente su informe final cuando termine de pagar a los acreedores reconocidos o en su caso de que ya realizado todo el activo se agoten los recursos remanentes del Partido Político.

h) Si además de los grados de acreedores en el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, deben incluirse los gastos contra la masa preceptuados en el artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles.

i) Que criterio debe de utilizar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, que señala “en caso de existir un saldo final de recursos positivo, el interventor deberá emitir cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda”

(...)”

En respuesta a sus cuestionamientos esta Comisión de Fiscalización, considera necesario señalar lo siguiente:

En relación a su cuestionamiento señalado con el **inciso a)**, el aviso de liquidación tiene como fin publicitar legalmente el inicio de la etapa de liquidación, también debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

publicitar los detalles del procedimiento a través del cual los interesados pueden hacer valer sus derechos y el procedimiento que seguirá el interventor para llevar a cabo la liquidación, la graduación y prelación que tendrá cada tipo de crédito, también debe señalar los medios de defensa que tienen a su alcance los interesados, igualmente dadas las inconsistencias y etapas y actos procesales establecidos en el Reglamento que no pueden cumplirse, el aviso de liquidación también debe complementar el Reglamento a efecto de dar plena certeza jurídica, por lo que como efectivamente señala el interventor, el proyecto de aviso de liquidación debe ser aprobado por el Consejo General del Instituto, que es el único órgano facultado para reglamentar el procedimiento de liquidación en términos del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

La Sala Superior en su sentencia SUP-RAP-253/2015, señaló que “la fase de liquidación, es etapa que se actualiza después de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sustento en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de los consejos del propio Instituto, y en las resoluciones del Tribunal Electoral emita la declaratoria correspondiente, iniciando formalmente con el aviso de liquidación que realiza el interventor, cuyo objetivo radica en llevar a cabo las operaciones dirigidas a hacer líquido el patrimonio para solventar las obligaciones del partido”.

Por tanto, después de la confirmación de la pérdida de registro del Partido Humanista por parte de la Sala Superior, a la brevedad debe emitirse el aviso de liquidación, ya que no debe colmarse ningún otro supuesto para emitirlo.

Respecto al **inciso b)**, en términos del artículo 58 de la Ley de Concursos Mercantiles, el Interventor tendrá un plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de reconocimiento de crédito y 30 días hábiles a partir de que transcurra el plazo anterior para que el interventor presente al Instituto Nacional Electoral la lista provisional de acreedores, para ser publicada en el Diario Oficial.

Para lo sucesivo en el **inciso c)**, las sanciones impuestas por la revisión al informe anual 2015 y gastos de campaña deben formar parte de la lista definitiva de créditos, y esta, a su vez, debe formar parte del balance de bienes y recursos remanentes del partido, que sea sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto, y por lo tanto el interventor gozará de un plazo de 30 días hábiles para la presentación del balance de liquidación a partir de que le sean notificadas al interventor la totalidad de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los informes de campaña y anuales del otrora Partido Humanista.



Por consiguiente para el **inciso d)**, el interventor deberá señalar en el balance de bienes y recursos remanentes del partido, la cuota concursal para el pago de cada grado de acreedores considerando el importe de los recursos disponibles y la cuantía de los créditos prorrata entre los acreedores del mismo grado, así mismo deberá incluir en cada grado aquellos pasivos litigiosos que no proponga reconocer y que estén sujetos a un procedimiento jurisdiccional ante autoridad competente; también deberá considerar los gastos de operación de la liquidación, a efecto de que los que fueron sus dirigentes y funcionarios puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, así como los gastos para la defensa de la masa.

Para el **inciso e)**, el interventor no deberá pagar a ningún grado hasta en tanto quede firme el acuerdo por el que el Consejo General apruebe el balance de bienes y recursos, y hasta en tanto no se liquide totalmente al grado superior de acreedores que corresponda de los remanentes del otrora partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Concursos Mercantiles, salvo el caso de los gastos contra la masa, establecidos en el artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles, especialmente los referidos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Respecto del **inciso f)**, todo interesado en cobrar del remanente del patrimonio del otrora Partido Humanista, deberá acudir al procedimiento de liquidación, incluyendo los créditos laborales tomando en cuenta que el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo, no contempla el supuesto de pérdida de registro de un partido político como excepción para tener que comparecer al procedimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 395, numeral 2, incisos a), b) y e), en relación con el 121, Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Luego entonces para el **inciso g)**, el interventor deberá presentar su informe final dentro de los 20 días hábiles posteriores a que quede firme el acuerdo del Consejo General por el que apruebe el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido, plazo en el que deberá pagar todos los créditos laborales que no hubiesen sido pagados con anterioridad, las contribuciones, las multas y los créditos comunes, en el orden de graduación y prelación que corresponda, salvo aquellos que hayan sido reservados por encontrarse en litigio ante autoridad competente.

De ahí que para lo que se plantea en el **inciso h)**, el interventor deberá considerar y erogar contra la masa del patrimonio remanente del otrora Partido Humanista los gastos de operación de la liquidación, entendiéndose como tal la remuneración de los que hubiesen sido dirigentes y empleados del otrora Partido Humanista por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización que establece el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los gastos para la defensa y conservación del patrimonio del otrora Partido Humanista, los cuales están preceptuados en el artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles para ser pagados después de los créditos laborales, pero antes de los créditos fiscales.

Finalmente por lo que hace al **inciso i)**, en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-267/2015 y Acumulados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que el interventor deberá abrir una cuenta para recibir las prerrogativas de cada entidad federativa, adicionales a la cuenta para recibir las prerrogativas federales, además señaló que deberán considerarse 33 patrimonios separados: 31 de los estados, uno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y uno del Financiamiento Público Federal, por lo que el interventor deberá presentar 33 listas provisionales y 33 balances de bienes y recursos remanentes del otrora partido, uno por cada entidad federativa, uno por la Ciudad de México y uno proveniente del financiamiento público estatal.

El interventor deberá considerar por separado para cada lista y balance de bienes, los activos recibidos de cada entidad federativa, la Ciudad de México y del financiamiento público estatal, y también por separado las obligaciones que hayan sido contraídas por representantes de cada una de las Juntas de Gobierno Estatales del otrora Partido Humanista, las que hayan sido contraídas por los representantes de la Junta de Gobierno en la Ciudad de México, y las que hayan sido contraídas por la Junta de Gobierno Nacional, de tal forma que de existir remanentes sean reintegrados a las tesorerías que correspondan.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Dionisio Ramos Zepeda, en su carácter de interventor designado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en un término de veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

CUARTO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.



CF/009/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Javier Santiago Castillo, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Ciro Murayama Rendón.



Dr. Ciro Murayama Rendón
Presidente de la Comisión de
Fiscalización



C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización